

**RESOLUCION No.403**  
**FECHA: 30 de diciembre 2024**

***“Por lo cual se fijan los plazos para declarar y/o pagar algunos tributos administrados por el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta en el año 2025, se establecen descuentos por pronto pago y dictan Otras disposiciones”***

El suscrito Secretario de Hacienda Distrital de Santa Marta, en el uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el Decreto No. 009 del 1 de enero de 2024, los artículos 249, 251 y 370 del Acuerdo No. 004 del 2016 y,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad al Acuerdo 004 de marzo 19 de 2016, la Secretaría De Hacienda Distrital de Santa Marta está facultada para establecer anualmente los lugares y plazos para la prestación de las declaraciones tributarias, por lo que se hace necesario determinar los plazos para el cumplimiento de este deber durante el año 2025.

Que, en cuanto a los plazos y cómputo de estos, la Ley 4 de 1913 "Sobre régimen político y municipal", artículos 59 y 62 señala que, cuando el último día de un plazo corresponda a un día inhábil, no laborable, cívico y/o festivo, se extenderá hasta el día hábil siguiente.

Que, en mérito a lo expuesto, se hace necesario fijar los plazos para el cumplimiento de los deberes formales y sustanciales por parte de los contribuyentes y, los descuentos por pronto pago, para tributos causados en el 2024 y de causación 2025, por lo cual,

**RESUELVE****NORMAS GENERALES PARA LA PRESENTACIÓN Y PAGO**

**ARTICULO 1. PRESENTACION Y PAGO DE LAS FACTURAS, LIQUIDACIONES Y DECLARACIONES TRIBUTARIAS EN BANCOS.** El pago de las facturas y liquidaciones del Impuesto Predial Unificado, la declaración anual y pago del Impuesto de Industria y Comercio, las declaraciones y pagos mensuales de Retenciones y bimestrales de Autorretenciones del Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios, se efectuará en los establecimientos bancarios y demás entidades autorizadas por el Distrito de Santa Marta.

**Parágrafo Primero:** Será de obligatorio cumplimiento por parte de los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, la utilización de los formatos electrónicos para la declaración y pago de retenciones, autorretenciones y la declaración anual del Impuesto y sus complementarios de Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil, dispuestos en la página web de la Alcaldía Distrital de Santa Marta [www.santamarta.gov.co](http://www.santamarta.gov.co).

**Parágrafo Segundo:** En sujeción a lo dispuesto en la resolución No. 1076 del 14 de julio de 2020 por la cual se adoptó el procedimiento para la firma, presentación virtual y pagos electrónicos de las declaraciones tributarias, los contribuyentes que así lo prefieran podrán declarar y pagar los impuestos autorizados por la Secretaría de Hacienda mediante el uso de los medios electrónicos autorizados para el efecto y deberán en todo caso respetar las fechas límites establecidas en la presente Resolución para cada uno de los impuestos.

**ARTÍCULO 2: FORMULARIOS.** Los contribuyentes de los tributos Distritales deberán presentar sus declaraciones y realizar sus pagos en los formatos prescritos por la Secretaría de Hacienda en los medios físicos y electrónicos previstos para el efecto.

**PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**ARTICULO 3. FECHAS DE PRESENTACION Y PAGO PARA LOS CONTRIBUYENTES DIFERENTES AL REGIMEN SIMPLIFICADO.** Los plazos para presentar la declaración anual y pago del Impuesto de Industria y Comercio y complementarios, así como las declaraciones mensuales y bimestrales y pagos de las retenciones y autorretenciones por cada uno de los períodos de la vigencia fiscal 2025, serán en las fechas que se indican a continuación, teniendo en cuenta el último dígito del NIT:





**RESOLUCION No.403**  
**FECHA: 30 de diciembre 2024**

***“Por lo cual se fijan los plazos para declarar y/o pagar algunos tributos administrados por el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta en el año 2025, se establecen descuentos por pronto pago y dictan Otras disposiciones”***

**DECLARACIÓN Y PAGO BIMESTRAL DE AUTORRETENCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS**

Ultimo digito de Nit	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
Enero-Febrero Hasta Marzo	11	12	13	14	17	18	19	20	21	25
Marzo-Abril Hasta Mayo	12	13	14	15	16	19	20	21	22	23
Mayo-Junio Hasta Julio	9	10	11	14	15	16	17	18	21	22
Julio-Agosto Hasta Septiembre	9	10	11	12	15	16	17	18	19	22
Septiembre-Octubre Hasta Noviembre	12	13	14	18	19	20	21	24	25	26
Noviembre-Diciembre Hasta Enero	13	14	15	16	19	20	21	22	23	26

**CALENDARIO RETENCION MENSUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Ultimo digito de Nit	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
Enero Hasta <b>Febrero</b>	11	12	13	14	17	18	19	20	21	24
Febrero Hasta <b>Marzo</b>	11	12	13	14	17	18	19	20	21	25
Marzo Hasta <b>Abril</b>	9	10	11	14	15	16	21	22	23	24
Abril Hasta <b>MAYO</b>	12	13	14	15	16	19	20	21	22	23
Mayo Hasta <b>Junio</b>	11	12	13	16	17	18	19	20	24	25
Junio Hasta <b>Julio</b>	9	10	11	14	15	16	17	18	21	22
Julio Hasta <b>Agosto</b>	12	13	14	15	19	20	21	22	25	26
Agosto Hasta <b>Septiembre</b>	9	10	11	12	15	16	17	18	19	22
Septiembre Hasta <b>Octubre</b>	9	10	14	15	16	17	20	21	22	23
Octubre Hasta <b>Noviembre</b>	12	13	14	18	19	20	21	24	25	26
Noviembre Hasta <b>Diciembre</b>	10	11	12	15	16	17	18	19	22	23
Diciembre Hasta <b>Enero</b>	13	14	15	16	19	20	21	22	23	26




**RESOLUCION No.403**  
**FECHA: 30 de diciembre 2024**

**“Por lo cual se fijan los plazos para declarar y/o pagar algunos tributos administrados por el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta en el año 2025, se establecen descuentos por pronto pago y dictan Otras disposiciones”**

**PLAZO ESPECIAL PARA AGENTE RETENEDORES CON MÁS DE CIEN SUCURSALES**

Enero Hasta Febrero	Febrero Hasta Marzo	Marzo Hasta Abril	Abril Hasta Mayo	Mayo Hasta Junio	Junio Hasta Julio	Julio Hasta Agosto	Agosto Hasta Septiembre	Septiembre Hasta Octubre	Octubre Hasta Noviembre	Noviembre Hasta Diciembre	Diciembre Hasta Enero 2025
24	25	24	23	25	22	26	22	23	26	23	26

**DECLARACION ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y  
COMPLEMENTARIOS**

Ultimo digito de Nit	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
Declaración ICA anual 2024 hasta febrero 2025	9	10	11	12	13	16	17	18	19	20

**Parágrafo Primero.** Los plazos para la presentación de la declaración anual del Impuesto de Industria y Comercio, y pago de las retenciones y autorretenciones del Impuesto de Industria y Comercio para los contribuyentes del sector financiero, las empresas de servicios públicos domiciliarios y telecomunicaciones, las empresas de transporte de pasajeros por vía aérea, y quienes demuestren poseer establecimientos en veinte o más municipios del país; vencerán un (1) mes después del plazo señalado para la presentación y pago conforme con lo dispuesto en este artículo.

**Parágrafo Segundo.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 580-1 del Estatuto Tributario Nacional sin perjuicio de lo establecido en el inciso 5 de este parágrafo. **“Ineficacia de las declaraciones de retención en la fuente sin pago total: Las declaraciones de retención en la fuente y autorretención presentadas sin pago total no producirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare”.**

**Parágrafo Tercero.** Para la presentación de las declaraciones del Impuesto de Industria y Comercio, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 268 del Estatuto Tributario Distrital- Acuerdo 004 de 2016 el cual fue modificado por el artículo 3° del Acuerdo 030 de 2017, que dispone:

**"ARTÍCULO 268- OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIONES.**

*Los contribuyentes deberán presentar las declaraciones tributarias establecidas en este acuerdo y demás normas que lo desarrollen o reglamenten.*

*Las declaraciones deberán coincidir con el periodo fiscal, y se presentarán en los formularios que prescriba la administración tributaria distrital.*

*A partir de la vigencia 2018 la declaración anual del impuesto de industria y comercio se presentarán en los formularios que, para el efecto, diseñe u homologue el ministerio de hacienda y crédito público, a través de la dirección de apoyo fiscal.*

*En circunstancias excepcionales la administración tributaria distrital podrá autorizar la recepción de declaraciones que no se presente en los formularios oficiales.*

*En materia de declaración de retención a título de industria y comercio y autorretención del Impuesto de industria y comercio la presentación de las declaraciones no será obligatoria en los periodos en los cuales no se hayan realizados actividades gravadas u operaciones sujeta a retención en la fuente conforme lo dispone el parágrafo 2 del artículo 606 del E. T.N.*





**RESOLUCION No.403**  
**FECHA: 30 de diciembre 2024**

**“Por lo cual se fijan los plazos para declarar y/o pagar algunos tributos administrados por el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta en el año 2025, se establecen descuentos por pronto pago y dictan Otras disposiciones”**

**PARAGRAFO PRIMERO:** Las declaraciones tributarias, se tendrá por no presentada en los casos consagrados en el artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO 4. FECHA DE PRESENTACION Y PAGO REGIMEN SIMPLIFICADO (no responsables de IVA).** Los contribuyentes del régimen simplificado (hoy en día no responsables de IVA) del Impuesto de Industria y Comercio, deberán declarar y pagar el impuesto a cargo, sobre el ejercicio del año gravable 2024, a más tardar 31 de marzo de 2025; ténganse en cuenta que las presentación de la declaración y pago del Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios de la vigencia fiscal 2025 dentro de la misma vigencia 2025, se da en aquellos casos de trámite de cese de actividades, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 275 del Acuerdo 004 de 2016.

**ARTÍCULO 5. FECHA DE PRESENTACION Y PAGO DE LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - SIMPLE:** El impuesto de Industria y Comercio consolidado a cargo de los contribuyentes que integran el SIMPLE, se deberá liquidar y pagar mediante anticipos bimestrales calculados en los recibos electrónicos de pago dispuestos por el Gobierno Nacional, los cuales deben ser concordantes con la declaración anual del SIMPLE que presentan los contribuyentes.

Para la liquidación del impuesto de Industria y Comercio consolidado, deben tenerse en cuenta las disposiciones vigentes en el Estatuto Tributario Distrital.

**PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y BENEFICIOS POR PRONTO PAGO DE LA VIGENCIA FISCAL 2025**

**ARTÍCULO 6. PLAZOS Y DESCUENTOS POR PRONTO PAGO.** Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado y la Sobretasa al Medio Ambiente deberán pagar por cada unidad el impuesto determinado por la Administración Distrital por el año gravable 2025, a más tardar el 31 de julio de esta misma anualidad.

**Parágrafo primero.** Los descuentos por pronto pago de conformidad con lo señalado en el Artículo 10 del Acuerdo 030 de diciembre 31 de 2017, aplican exclusivamente al concepto de Impuesto Predial, sobre la vigencia fiscal 2025 y son los siguientes:

<b>% Descuento</b>	<b>Periodo</b>	<b>Beneficiarios</b>
20%	Hasta el 31 de marzo de 2025	Para contribuyentes al día que paguen la totalidad de la vigencia corriente, y para aquellos contribuyentes en mora, que cancelen la totalidad de la obligación pendiente, incluida la vigencia corriente; en este caso, el descuento aplica solo a la vigencia fiscal 2025.
10%		Para contribuyentes que presenten mora en vigencias anteriores, pero paguen en su totalidad la vigencia corriente.
15%	Hasta el 30 de abril de 2025	Para contribuyentes al día que paguen la totalidad de la vigencia corriente, y para aquellos contribuyentes en mora, que cancelen la totalidad de la obligación pendiente, incluida la vigencia corriente; en este caso, el descuento aplica solo a la vigencia fiscal 2025.
5%		Para contribuyentes que presenten mora en vigencias anteriores, pero paguen en su totalidad la vigencia corriente.

**Parágrafo segundo.** Durante los meses de mayo y hasta el 31 de julio de 2025, los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado podrán cancelar las sumas liquidadas por la vigencia 2025, sin descuentos ni intereses. A partir del 1° de agosto de 2025, la Secretaría de Hacienda se encontrará habilitada para generar intereses por mora en el pago y exigir por vía persuasiva y coactiva las sumas correspondientes a la vigencia fiscal 2025, ejecutando las actividades que estime necesarias para su recaudo efectivo.

Los contribuyentes que se acojan a esta modalidad e incumplan en el pago mensual de las cuotas, perderán este mecanismo y una vez vencido el plazo para pago oportuno, se generaran intereses moratorios sobre los saldos de deuda.




**RESOLUCION No.403**  
**FECHA: 30 de diciembre 2024**

***“Por lo cual se fijan los plazos para declarar y/o pagar algunos tributos administrados por el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta en el año 2025, se establecen descuentos por pronto pago y dictan Otras disposiciones”***

**ARTICULO 7. PLAZO PARA EL PAGO DE LA ESTAMPILLA PRO-CULTURA Y ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR POR PARTE DE LOS AGENTES RETENEDORES.**

Para efectos del Pago de las estampillas referidas en los Artículos 196 y 205 del Estatuto Tributario Distrital Acuerdo 004 de 2016 por parte de los agentes de retención, la declaración y pago de los recursos descontados deberán realizarse a la Secretaría de Hacienda Distrital dentro de los diez (10) días calendarios siguientes al mes en que se produjo el descuento respectivo.

**NORMAS FINALES QUE APLICAN A TODOS LOS TRIBUTOS**
**ARTICULO 8. HORARIO DE PRESENTACION DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS.**

La presentación de las declaraciones tributarias y pago de los impuestos, retenciones, autorretenciones, intereses y sanciones que deban realizarse en bancos y demás entidades autorizadas, se efectuará dentro de los horarios ordinarios de atención al público señalados por la Superintendencia Financiera.

Cuando los bancos tengan autorizados horarios adicionales, especiales o extendidos, las declaraciones presentadas y pagadas dentro de estos horarios se tomarán como fecha efectiva de presentación la del día en que se realiza la transacción y no la fecha de timbre del banco.

**ARTICULO 9. FORMA DE PAGO DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS.** Los bancos y demás entidades autorizadas para recaudar recibirán el pago de los impuestos, retenciones, autorretenciones, anticipos, intereses y sanciones en efectivo, tarjeta de crédito que administre la entidad financiera receptora, o cualquier otro medio de pago como transferencias electrónicas o abonos en cuenta bajo su responsabilidad, en todos los casos deberán responder por las sumas señaladas como relacionadas en los formatos de pago o timbres de máquina registradora como si la percepción hubiese sido en efectivo.

**ARTICULO 10. COMPUTO DE LOS PLAZOS.** En cuanto a los plazos establecidos en esta Resolución, cuando el último día de un plazo caiga en día inhábil, no laborable, cívico y/o festivo, se extenderá hasta el día hábil siguiente.

**Parágrafo.** Esta regla se aplicará cuando ocurran situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, y no sea posible la prestación del servicio, o la utilización de las herramientas electrónicas.

**ARTICULO 11. VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir del primero (1°) de Enero del año 2025 y deroga las normas que le sean contrarias.

**PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**GONZALO GUTIERREZ DIAZGRANADOS**  
 Secretario de Hacienda Distrital

Firmado en Original

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Kelly González Sulvarán	Asesor Externo	
Revisó	Jorge Montes Cadavid	Asesor Externo Tributarista	
Aprobó	Luz Alejandra Duarte Rivas	Directora de Rentas Distrital	
Los arriba firmantes declaran que revisaron el presente documento, encontrándole ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas y en lo que corresponde a nuestra competencia lo presentan para la respectiva firma			

